JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en virtud de la comunicación emitida por este despacho mediante oficio 407 del 01 de diciembre de 2021, solicita se informe los 23 dígitos del proceso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2022; para lo cual se dispone que por secretaria y de manera inmediata se libre la comunicación con la indicación de los datos requeridos por dicha entidad para dar cumplimiento a la medida cautelar.

En virtud de la petición elevada por el apoderado judicial del extremo activo, se dispone que a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, le sea remitido el enlace del proceso de la referencia y se les itera que cuando se trata de los involucrados en la lid, dicho acceso debe realizarse de manera inmediata si la parte no cuenta con el mismo con anterioridad.

Finalmente, la portavoz judicial del extremo pasivo pone de presente al despacho, que mediante proveído del 22 de junio hogaño, en su numeral quinto se dispuso decretar como prueba testimonial, la declaración de Rosalba Sanabria Valencia, quien es la progenitora del beneficiario de los alimentos.

Preceptúa el artículo 286 del Código General del Proceso el cual reza:

*"**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (Subrayado fuera de texto).

En efecto, en la petición de pruebas se solicitó la declaración de Lina María Bermúdez Ospina, Jorge Isaac González y Carlos Hernando Aragón Crespo, haciéndose alusión a los dos (2) últimos en la providencia, pero no a la primera; así entonces, de acuerdo al precedente normativo, se dispone corregir el auto, indicando que se tienen como testigos las citadas personas.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a336e5ad24807b247a745ac8206c06b7f20d1eaa9960172e238188fa612f3c71**
Documento generado en 29/08/2022 10:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica